

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 "	90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50	"
Id. Id. de Paz . . .	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

#### AVISO

#### Constitución de la Comisión Local

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Oviñana-Villanueva declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 13 de octubre de 1961 (B. O. del Estado de 31 del mismo mes número 260), que las Bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuesta al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más interesante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tal extremo, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración parcelaria.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas "arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben igualmente, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario afectado,

a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tenga alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso habrá de figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el Ayuntamiento de Tineo, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones propuestas, a las que, por escrito, podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes y que serán resueltas con carácter definitivo por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en los que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación, existentes sobre las parcelas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días, y si aprecieren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso,

los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes y situaciones jurídicas en la forma que se publica, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Belmonte, 3 de abril de 1962.—  
El Vicepresidente de la Comisión Local.

3—2

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

##### EDICTO

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número dos de Avilés (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número veintiocho de mil novecientos sesenta y dos, se siguen autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de la renta, a instancia de Angel Alonso González, mayor de edad, casado y vecino de Avilés, representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio, y a su vez en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, contra doña Amada Rodríguez Pérez, mayor de edad, soltera y vecina de Piedras Blancas, Castañón, y demás sucesores o personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho en la sucesión de don Angel Rodríguez Muñiz, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, se ha señalado para el juicio de rigor el día veinticuatro del actual mes de abril y horas de las

once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Doctor Graño, número veintiuno (Las Meanas).

Y para que sirva de citación en forma legal a los demás sucesores o personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la sucesión de don Angel Rodríguez Muñiz, expido el presente que firmo y sello en Avilés a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y el cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. — El Juez, Teodoro Menéndez Alvarez. — El Secretario.

##### DE CANGAS DE ONIS

##### Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del Partido, que así lo acordó por proveído de hoy en expediente de dominio para inmatriculación seguido a instancia de don Avelino García García, se cita a Adolfo y Victoria García Lazo y a Angel y Abelardo García González, como personas de quien proceden los bienes y herederos del titular en el amillaramiento y a los colindantes Adoración González y herederos de Francisco Fernández y de Angel Arduengo, para que en término de diez días comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos de Ley.

Cangas de Onís, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario.

##### DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.



Certifico: Que en el juicio verbal de faltas a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por amenazas, en el que son denunciados Eduardo Bango Canal, mayor de edad, vecino de esta villa; Ramón García Moreno y José Camacho Fuentes, mayores de edad, vecinos de Gijón y Carreño, respectivamente, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a los inculcados Ramón García Moreno y a José Camacho Fuentes, por la falta de amenazas que se deja expresada, a la pena de dos días de arresto menor domiciliario a cada uno de ellos y al pago de 1/7 parte de costas cada uno de los mismos. Asimismo debo de absolver y absuelvo al inculcado Eduardo Bango Canal de las infracciones que se le atribúan, con declaración de oficio del resto de las costas, entre las que se comprenderán las del reconocimiento Médico-Forense, digo, las causadas por lo tramitado por el Juzgado de Instrucción. Todas las costas de ejecución serán satisfechas por mitad entre los dos acusados condenados. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando G. Pondal. — Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Ramón García Moreno, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Mario Bañeres Pinies.

#### EDICTO

Se cita a don Alfonso García Fernández, mayor de edad, casado, domiciliado en Gijón, calle San Rafael, número diecinueve, y actualmente en ignorado paradero, para que el día dieciséis del actual, a las once de la ma-

ñana, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, a prestar confesión judicial en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Banco Exterior de España; bajo apercibimiento de que de no comparecer a esta tercera citación, será declarado confeso en la legitimidad de la firma a los fines de despachar la ejecución.

Gijón, siete de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez. — El Secretario.

#### DE GRADO

Don José Acebal y Cienfuegos, Secretario del Juzgado Comarcal de Grado y su término.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número veinticuatro de mil novecientos sesenta y uno, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Ignacio Blanco Martínez, en nombre y representación de don Juan José Antonio Fernández y Fernández, conocido por Antonio Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Navia, contra otros y don Manuel González González, mayor de edad, casado, transportista, y vecino de San Cucao de Llanera, en esta provincia, y doña María del Carmen Migueles Cue, mayor de edad, de estado civil ignorado, con domicilio en Oviedo, Bloque Fontela, B-bajo, y hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de seis mil quinientas pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados, dicen:

#### Sentencia

En la villa de Grado, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Anselmo Cienfuegos y González-Coto, Juez de la misma y su comarca, ha visto y oído los precedentes autos de juicio de cognición, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de la una y como demandante, el Procurador don Ignacio Blanco Martínez, en nombre y representación de don Juan José Antonio Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Navia, según poder a su favor otorgado y que obra reseñado en autos y de la otra y como demandados, don Manuel González y González, mayor de edad, casado, transportista y vecino de San Cucao de Llanera; doña María del Carmen Migueles Cue, también mayor de edad y vecina, según se dice en

la demanda, en Bloque Fontela, bajo, de la ciudad de Oviedo, y la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, con delegación en Oviedo, calle de Uría, número dieciséis, primero, los dos demandados primeros, representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía,

#### Fallo

Que estimando la demanda propuesta por el Procurador don Ignacio Blanco Martínez, en nombre de don Juan José Antonio Fernández y Fernández, debo de condenar y condeno a los demandados Manuel González y González a que pague al actor la cantidad de seis mil quinientas pesetas, y con carácter subsidiario y sucesivo a los restantes codemandados doña María del Carmen Migueles Cue y la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, todo con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados doña María del Carmen Migueles Cue y Manuel González y González, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Anselmo Cienfuegos. — Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública. — Doy fe. — José Acebal. — Rubricada.

Concuerda fielmente con su original al que me remito.

Y en cumplimiento de lo acordado en la sentencia referida y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grado a doce de marzo de mil quinientos sesenta y dos. — José Acebal y Cienfuegos.

#### DE LLANES (OVIEDO)

Don Emiliano García Gago, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Llanes (Oviedo).

Doy fe: Que en Proceso Civil de Cognición número dieciocho de mil novecientos sesenta y uno, de que se harán mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En la villa de Llanes, a veinti-

nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por don Jesús García Fernández, Juez Municipal suplente de la misma y su término, los presentes autos de juicio de Cognición instados por doña Joaquina Fernández Hernández, mayor de edad, soltera, labores y vecina de México D. F., representada por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega y defendida por el Letrado don Gabriel Sánchez Pesquera y en los que figuran como demandados doña Consuelo Pérez Alonso, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y en ignorado paradero; don Manuel Fernández García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Celorio, y los herederos de don Rafael Pérez Alonso, todos ellos declarados en rebeldía, sobre nulidad de documentos públicos y privados, cancelación de anotaciones registrales, otros extremos y costas,

#### Fallo

Que estimando la demanda ejercitada por doña Joaquina Fernández Hernández, contra doña Consuelo Pérez Alonso, don Manuel Fernández García y los herederos de don Rafael Pérez Alonso, debo declarar y declaro:

Primero: Que es nula, inexistente e ineficaz la escritura de compraventa otorgada el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por don Rafael Pérez Alonso y doña Consuelo Pérez Alonso;

Segundo: La nulidad e inexistencia e ineficacia del acta de notoriedad complementaria otorgada el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis en la Notaría de esta Villa, y referida a las merilladas fincas;

Tercero: La nulidad y correlativa ineficacia de las inscripciones registrales vigentes referentes a las fincas en términos de Celorio, siguientes:

La Llanada, obrante al tomo seiscientos cuarenta y ocho, libro cuatrocientos veintisiete, folio veintitrés, finca número sesenta y dos mil setenta y ocho, inscripción primera.

En la ería de Campos, en los mismos tomo y libro, folio veinticuatro, finca número sesenta y dos mil setenta y nueve, inscripción primera y al sitio de la ería de Vega, Alsedi, mismos tomo y libro, folio veinticinco, finca número sesenta y dos mil ochenta, inscripción primera.

Cuarto: La nulidad e ineficacia del contrato de arrendamiento celebrado por doña Consuelo

Pérez Alonso, como arrendadora y don Manuel Fernández García, como arrendatario, referido a las fincas litigiosas que constan en el documento privado de mil novecientos cincuenta y siete y que fue presentado al Liquidador de Derechos Reales el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; y debo de condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y con expresa imposición de costas a los mismos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado declarado en rebeldía y cuyo paradero se desconoce de no pedirse la notificación personal y a los demás demandados en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús García.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación en forma a los demandados doña Consuelo Pérez Alonso, don Manuel Fernández García y herederos de don Rafael Pérez Alonso, todos declarados rebeldes, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Llanés, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Emiliano García Gago. Visto bueno: El Juez Municipal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE ASTURIAS

Autorizada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, esta Comisión anuncia la contratación, mediante subasta, de las obras de Abastecimiento de aguas de Abantro, en el Concejo de Caso, con un presupuesto de pesetas 306.943,11 y fianza provisional de 6.138,90 pesetas, con un plazo de ejecución de doce meses.

La fianza provisional podrá constituirse ante la Mesa (Ley de 22-XII-60) "Boletín Oficial del Estado" número 307, y la definitiva será el doble de la provisional.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial),

donde estarán expuestos los proyectos, Memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, y serán admitidas dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las doce horas del último día hábil.

La licitación, ante la Mesa legalmente constituida, se celebrará en el Palacio Provincial, a las doce horas del siguiente día hábil.

Las proposiciones, ajustadas al siguiente modelo y reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, se presentarán en sobre cerrado o lacrado llevando en el mismo la inscripción: "Proposición económica para tomar parte en la subasta de la obra ....."

En otro sobre, abierto, se acompañará: recibo de la fianza provisional, si se ha constituido en la Caja de Depósitos o Sucursal de la misma, o aval bancario. En caso de constituirse en la Mesa, no es necesario el documento anterior; justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios y Accidentes del Trabajo; de Contribución Industrial o Utilidades; Carnet de Empresa con responsabilidad; declaración de no hallarse comprendido en ninguna incompatibilidad ni incapacidad de las señaladas en la Ley de 20 de diciembre de 1962. En caso de tratarse de Entidad o Sociedad Mercantil acompañarán, además, escritura social inscrita en el Registro Mercantil; certificación del acuerdo pertinente; documentación acreditativa de la personalidad o poderes, bastanteados.

Regirán para esta licitación el título V de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de 1911, Ley de 22 de diciembre de 1960, y demás disposiciones vigentes, así como el pliego general de condiciones de 22 de diciembre de 1911 y 13 de marzo de 1903 y cualquier modificación posterior aplicable.

Oviedo, 10 de abril de 1962.— El Gobernador Civil-Presidente, Marcos Peña Royo. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., por sí o en nombre de ....., enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del día..., para la ejecución mediante subasta, de la obra de ....., se comprometo, en un todo, a

ejecutarla en los plazos y condiciones facultativas, técnicas, generales y económicas, y así como con arreglo al proyecto y presupuesto, Leyes y disposiciones aplicables, por una cantidad de ..... (en letra) ....., pesetas, equivalente a la baja del ..... (tanto por ciento también en letra).

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### LINEAS ELECTRICAS

#### Anuncio

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Electricista de Siero y Noreña, S. A., para instalar una línea eléctrica a 10 KV. y un centro de transformación para servicio de la industria "La Refractaria", sita en Buenavista (El Berrón),

Resultando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a Electricista de Siero y Noreña, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10 KV., y un centro de transformación para servicio de la industria "La Refractaria", sita en Buenavista (El Berrón).

2.—La instalación se realizará

con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—El concesionario abonará en concepto de canon la cantidad de cincuenta céntimos por año y metro lineal de carretera y zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras, canon que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda en anualidades adelantadas, con la obligación de presentar en la Jefatura de O. P. los justificantes para su toma de razón.

8.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.—El concesionario elevará al 3% el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

10.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

11.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12.—La presente concesión, habrá de ser presentada en la Abo-

gacia del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

13.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

14.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 3 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe.

#### CAJA DE RECLUTA DE PRAVIA NUMERO 62

Se interesa haga su presentación con la urgencia posible el mozo del reemplazo de 1952 Nilo García Fernández, hijo de José e Inés, alistado por el Ayuntamiento de Boal (Asturias), con el fin de que efectúe su incorporación a filas ordenado por la Superioridad.

Pravia, 7 de abril de 1962.—El Comandante Jefe accidental.

#### DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DE EL CAUDILLO

*Provincia Marítima de Asturias  
Distrito Marítimo de Llanes*

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Distrito Marítimo de Llanes, nacidos en el año 1943, que han sido alistados definitivamente para el Servicio de la Armada y que corresponden al reemplazo de 1963, los cuales habrán de ser excluidos del Alistamiento y sorteo para el Servicio del Ejército, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación:

1, José Saria Suárez, de Mateo y Cándida, de Pedroso de Onís, Boquerizo (Ribadedeva).

2, José Manuel Fabián Sanromán Rodríguez, de José y Fernanda, de Llanes.

3, Vicente Bernabé Segura Martínez, de Venancio y Obdulia, de Llanes.

5, Antonio Manuel Ramón Battalla García, de Antonio y Gloria, de Llanes.

6, Francisco Ramón Llorente Vigil, de Francisco y Purificación, de Niembro (Llanes).

Llanes, abril de 1962.—El Ayudante Militar de Marina, Ignacio Hermo Miranda.

#### PROVINCIA MARITIMA DE EL FERROL DE EL CAUDILLO

##### *Distrito de Ribadeo*

Relación de los inscriptos de este Distrito Marítimo, alistados para el Servicio de la Armada y Reemplazo de 1963, nacidos en la demarcación de la provincia de Oviedo en el año 1943 y que a tenor de lo que preceptúa el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército:

José Maseda Cuervo, hijo de Mariano y Josefa, natural de Tapia.

Everardo Pérez Fernández, de José Antonio y Concepción, de Tapia.

Juan Alonso Díaz, de Juan y Amalia, de Abres (Vegadeo).

Alejandro Antonio Lombardía Quintana, de José Antonio y María, de Freige (Taramundi).

Salvador Pérez Rodríguez, de Enrique y Teresa, de Tapia.

Manuel Benito Monasterio Martínez, de Manuel y María-Celja, de Salcido (San Tirso de Abres).

José María Murias Murias, de Secundino y María, de El Pato (Illano).

José Manuel Fernández López, de Mariano e Irene, de Mántaras (Tapia).

Manuel Guerra Fernández, de Ricardo y Salustiana, de Figueras (Castropol).

Ribadeo, 3 de abril de 1962.—El Ayudante Militar de Marina.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS GIJON

##### A N U N C I O

Por don Juan Manuel Suárez Peláez, industrial, mayor de edad, casado, con domicilio en Oviñana, solicita la concesión de un terreno para la construcción de una Cetárea.

Que la citada Cetárea será construída en el lugar denominado Punta Cervigón, en la Zona Marítima Terrestre de la Comandancia de Marina de Gijón,

ocupando una extensión de 300 metros cuadrados.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a fin de que dentro del plazo de quince días (15) y hasta las catorce horas, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que se consideren perjudicados, alegar lo que tengan por conveniente en esta Comandancia Militar de Marina.

Gijón, 6 de abril de 1962.—El Comandante Militar de Marina, Amador G. Posada.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Relación de los inscriptos marítimos de esta Capital, nacidos en el año 1943, en la fecha y población que al frente de cada uno de ellos se expresa, y que por estar incluidos en el reemplazo de 1963 de Marinería de la Armada, deben causar baja en los Alistamientos del Ejército, conforme disponen los artículos 114 y 71 de los vigentes Reglamentos de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada y del Ejército, respectivamente:

Número 16: Miguel García Santamaría Nagore, hijo de Luis y Rosa María, nacido en Gijón, el 18 de noviembre.

Barcelona, 6 de abril de 1962. El segundo Comandante, José Nova.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE BIMENES

##### EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1961, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Bimenes, a 26 de marzo de 1962. El Alcalde.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### ANUNCIO

Por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Padrones de perros y recogida de basuras.

Cangas del Narcea, 28 de marzo de 1962.—El Alcalde.

### Anuncios no Oficiales

#### NOTARIA DE POLA DE LENA

##### EDICTO

Joaquín de Benito y Loraque, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena.

Hago constar: Que en esta Notaría y a instancia de doña Carmen González González, mayor de edad, casada con don Francisco Yebra López, vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, me hallo tramitando la oportuna acta de notoriedad con el fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas con fines agrícolas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

Las aguas se derivan, mediante un atajadizo de piedra y ramaje, del río Caudal o Lena, en el punto llamado Vega de Sofueyo, de la parroquia de Campomanes, Lena y entran en la finca a prado y labor, llamada Llerón y Vega de Sofueyo, después de un recorrido por terrenos de otros propietarios, de unos 240 metros de longitud, siendo utilizadas con carácter permanente para riego de dicha finca desde tiempo inmemorial.

Todo lo cual se hace público para que en el término de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lena, puedan comparecer ante mí los que se consideren perjudicados, exponiendo sus razones de oposición.

Pola de Lena, 6 de abril de 1962. — El Notario, Joaquín de Benito y Loraque.